

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para mejorar la transparencia, difusión y participación ciudadana en las sesiones de los concejos municipales.

Honorable Senado:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo mejorar sustancialmente la transparencia, difusión y participación ciudadana en los Concejos Municipales, incorporando la idea de propiciar la transmisión de las sesiones de los consejos por medios telemáticos, radiofónicos o cualquier tecnología de la información, de acceso público, así como de mantener registro de las mismas a disposición de la comunidad.

Fundamento

La iniciativa que sometemos a consideración de este Honorable Senado, nace de una sentida demanda de los dirigentes sociales de diversas comunas rurales de la Región del Bio Bio, quienes han manifestado la imperiosa necesidad de que las sesiones municipales sean difundidas por diversos medios, de manera que las discusiones y decisiones que allí se toman, pueden sean conocidas por la comunidad y sus dirigentes.

Cabe hacer presente que los dirigentes sociales de Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayores y otras organizaciones territoriales y funcionales de las comunas rurales, no siempre pueden participar presencialmente de las sesiones del Consejo Municipal donde se discuten temas de su interés, ya sea por dificultades de conectividad o bien por el costo monetario que implica el desplazamiento a la capital comunal.

Por esta misma razón, también se hace necesario que el registro de las sesiones del Consejo Municipal quede a disposición de la comunidad, almacenado en la página web de cada municipio, o en algún soporte digital de libre acceso, de manera que la comunidad y los dirigentes sociales puedan acceder a ella cuando lo estimen conveniente o cuando sus obligaciones laboral o familiares se los permitan.

Desde hace al menos dos décadas, la legislación nacional ha evolucionado hacia la necesidad de garantizar la transparencia y participación de la ciudadanía en las decisiones de las instituciones públicas, establecido un robusto marco normativo para garantizar este derecho a partir de la Ley 20.385 sobre acceso a la información pública, dictada hace casi quince años.

Dicha norma legal establece en su Artículo 3⁹ que ***"La función pública se ejerce con transparencia; de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella."***

El inciso segundo de Artículo 4 de la misma ley, señala que ***"El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley"***.

De igual modo, cabe hacer presente que el Artículo 2[^] del citado cuerpo legal, individualiza a las Municipalidades como una de las primeras instituciones públicas a las que serán aplicables las disposiciones que establece.

Con todo, resulta imperioso actualizar la normativa que rige a las municipalidades en esta materia, particularmente en relación con uno de sus principales actos administrativos como son las sesiones de los Consejos Municipales.

Para ello, urge viabilizar en este ámbito, la aplicación de los principios de acceso a la información que imperan sobre todos los órganos de la Administración del Estado, que define la citada Ley de Acceso a la Información Pública, esto es:

- 1. Principio de la relevancia:** Según el cual, se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento;
- 2. Principio de la libertad de información:** Que implica que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quorum calificado;
- 3. Principio de apertura o transparencia:** De acuerdo con el cual, toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas;
- 4. Principio de máxima divulgación:** Según el cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales;
- 5. Principio de facilitación:** Que dispone que los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo;
- 6. Principio de la no discriminación:** En virtud del cuál los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud;

7. Principio de la oportunidad: Que implica que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios, y;

8. Principio de gratuidad: Según el cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito.

Por otro lado, actualmente una serie de municipios rurales del país realizan transmisiones en vivo de las sesiones de sus Consejos Municipales por radios o canales de televisión comunales, así como por redes sociales o páginas web institucionales, pero siempre de forma voluntaria y, muchas veces, de manera esporádica.

Para evitar esta voluntariedad y asegurar la transparencia, difusión, continuidad y participación de los vecinos y dirigentes sociales en las discusiones y decisiones del Consejo Municipal de su comuna, es que se hace necesario reforzar legalmente la voluntad de propiciar la transmisión en vivo por diversos medios de comunicación en la propia Ley Orgánica de Municipalidades.

De la misma forma, se hace necesario garantizar que el registro de las sesiones realizadas del consejo municipal quede almacenado y a disposición de la comunidad y sus dirigentes sociales en la página web institucional de cada municipio, o en su defecto, en algún soporte digital de libre acceso que permita recurrir a ella cuando lo estimen conveniente o cuando sus obligaciones laborales o familiares se los permitan.

Por estas consideraciones, venimos en someter a consideración de este Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Sustitúyase el inciso cuarto del artículo **84** del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N° **18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

"Las sesiones del consejo serán públicas. Los municipios propiciarán la transmisión de los por medios telemáticos, radiofónicos o cualquier otra tecnología de la información de acceso público y mantener registro de las sesiones realizadas en su página web institucional u otro soporte digital de acceso público, a disposición de la comunidad. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas."